

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 4 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,858

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 093**

(De 27 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DEL CLUB DE LEONES DE PEDREGAL, DE UN LOTE DE TERRENO DE NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS." ..... PAG. 3

**RESOLUCION Nº 125**

(De 7 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE TRASPASA EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE BOQUETE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE SIETE HECTAREAS CON SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS MAS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7 HAS. + 0701.68 M2)." ..... PAG. 4

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**RESOLUCION Nº 122**

(De 27 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SEÑORA GILMA ROSA ORTIZ, AGENTE CORREDORA DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 96, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 7

**RESOLUCION Nº 141**

(De 21 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE OTORGA A ANAYANSI ARAUZ DE LEE, CON CEDULA Nº 4-256-629 LA LICENCIA 317, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." ..... PAG. 8

**CONTRATO Nº 176**

(De 30 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR VICTOR VALDIVIESO, CC N CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 3-81-189 Y LA SEÑORA NILDA IRIS QUIJANO PEÑA, CON CEDULA DE IDENTIDAD Nº 3-80-1457, EN CALIDAD DE APODERADOS DE LA EMPRESA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A." ..... PAG. 9

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION FID Nº 5-2003**

(De 5 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 1-85 DE 12 DE ABRIL DE 1985, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A BNP PARIBAS (PANAMA), S.A., Y CANCELESE DICHA LICENCIA." ..... PAG. 12

**RESOLUCION FID Nº 6-2003**

(De 27 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO Y ORDENESE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA FIDUCIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD LLOYDS TSB BANK PLC." ..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION FID N° 07-2003

(De 26 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION FID N° 5-2003 DE 5 DE JUNIO DE 2003, EN EL SENTIDO DE QUE LA RESOLUCION CANCELADA Y DEJADA SIN EFECTOS ES LA RESOLUCION FID 5-85 DE 28 DE MAYO DE 1985.” ..... PAG. 14

### RESOLUCION J.D. N° 07-2003

(De 17 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE NOMBRA AL LICENCIADO ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO, DIRECTOR JURIDICO, COMO SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO.” ..... PAG. 15

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 40/2003

(De 15 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONTADORA RESORT INC, S.A. AL NUEVO NOMBRE DE CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.” .....PAG. 16

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ADDENDA N° 1

(De 21 de abril de 2003)

“ADDENDA N° 1 CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION N° 073-02 DE 8 DE MARZO DE 2002, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC.” ..... PAG. 18

### MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N° 112-2003

(De 22 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DE ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO.” ..... PAG. 23

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

CONTRATO PAN-N° 11-2002

(De 15 de octubre de 2002)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y JOSE E. ACOSTA CON CEDULA N° 4-98-1452, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA PRO NOVA, S.A.” ..... PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 40

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION N° 093  
(De 27 de mayo de 2003)

El Viceministro de Finanzas  
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL** debidamente inscrito en la Sección de Micropelículas (Personas Común) bajo Ficha C-00843, Rollo 709, Imagen 0021, representado por su Presidente y Representante Legal señora **XIOMARA EDITH GARAY PEREZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No.8-159-891, residente en la ciudad de Panamá, ha presentado mediante solicitud de fecha 6 de junio de 1994, al Ministro de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), el traspaso a título de donación, de un globo de terreno con un área de **MIL CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADO (1,126.41 M2)**, que forman parte de la Finca No.49,639, inscrita al Tomo 1,167, Folio 122, sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, Propiedad de La Nación, a título gratuito y libre de gravamen, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, según se describe en el plano No.80813-76525 de 21 de marzo de 1996, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

Que el **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL**, es una Asociación sin fines de lucro.

Que la solicitud formulada por el **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL** reúne las condiciones y requisitos exigidas por el Ministerio de Economía y Finanzas para este tipo de actos.

Que el bien que se solicita en donación será destinado al funcionamiento de la casa sede del **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL**, la Agrupación de la Tercera Edad y la Escuela de Estimulación Precoz de Pedregal del Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.); todos bajo el auspicio del **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL**.

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), a favor de instituciones sin fines de lucro para llevar a cabo, en dichos bienes actividades de comprobado interés general o social. Si la donación excede doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), se requiere del concepto favorable del Consejo Económico Nacional y si la misma excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se requerirá del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas) y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (24,994.75)**.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor del **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL**, de un lote de terreno de **NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (908.90 M2)** que será segregado de la Finca No. 49,639, inscrita al Tomo 1,167, Folio 122, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, cuyas medidas, superficies, valor inscrito y demás detalles constan en el Registro Público. Para los efectos del presente traspaso al lote de terreno a segregarse se le asigna un valor de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.24,994.75)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El bien inmueble objeto de la donación, será utilizado exclusivamente para el funcionamiento de la casa sede del **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL**, la Agrupación de la Tercera Edad y la Escuela de Estimulación Precoz de Pedregal del Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.); todos bajo el auspicio del **CLUB DE LEONES DE PEDREGAL**.

Lo antes señalado tendrá el carácter de limitación al derecho de dominio, y, el incumplimiento de la misma producirá que el bien donado revierta al patrimonio de **LA NACION**.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que la Escritura Pública de traspaso será firmada por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República. La misma no ocasionará gastos notariales ni de registro.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**PUEBLO RICARDO CORTES C.**  
Vic. ministro de Finanzas

**RESOLUCION N° 125**  
(De 7 de julio de 2003)

**El Ministro de Economía y Finanzas**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal del Distrito de Boquete mediante Acuerdo Municipal No.17 de 23 de marzo 2000, aprobó solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la asignación de áreas para la expansión de los ejidos de la Población de Alto Boquete, Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Que el área solicitada corresponde a un globo de terreno que está dentro de los Ejidos Municipales al cual no se le asignó número de finca respectivo. El globo en cuestión, está localizado en la Comunidad de Alto Boquete, Corregimiento Cabecera del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No.40-401-34092 de 6 de septiembre de 2001, mediante el cual se describe un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de SIETE HECTÁREAS CON SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS MAS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7HAS.+0701.68).

Que de conformidad con el Artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de ejidos.

Que de igual forma el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de 500 habitantes, según comprobación de la Dirección de Estadísticas y Censo de La Contraloría General de la República, la cual en Nota No.1425-DEC/C de 5 de noviembre de 2001, certifica que la comunidad de Alto Boquete, en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí tiene una población de 2,915 habitantes según el censo de población y de vivienda del año 2000.

Que los beneficios de la adjudicación de dicho globo recaerán directamente en el desarrollo de la Población de Alto Boquete.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asigna el valor oficial de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.138,575.29).

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarias para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área de ejido solicitada.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Boquete un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de SIETE HECTÁREAS CON SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS MAS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7HAS.+0701.68M2) destinado al desarrollo urbano de el Corregimiento Cabecera del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, descrito en el Plano No.40401-34092 de 6 de septiembre de 2001, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, con un valor refrendado de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.138,575.29)

**SEGUNDO: ADVERTIR** al Municipio de Boquete, que tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10%) del área total adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

**TERCERO: ADVERTIR** al Municipio de Boquete, que tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los ocupantes de parcela dentro del área adjudicada.

**CUARTO: ADVERTIR** al Municipio de Boquete, que no podrá utilizar los globos de terreno donados para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la confección de la respectiva Escritura Pública, la que será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación.

**SEXTO:** La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser parte interesada La Nación y El Municipio.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 179, 180 y 961; Numeral 13 del Código Fiscal; Artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 122**  
**(De 27 de junio de 2003)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por la señora **GILMA ROSA ORTIZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°3-24-133, Agente Corredora de Aduana, con Licencia N°96, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que la Agente Corredora de Aduanas **GILMA ROSA ORTIZ**, debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la señora **GILMA ROSA ORTIZ** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°89B51411 de 10 de enero de 2003, expedida por **ASSA** Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 10 de febrero de 2004.

Que la señora **GILMA ROSA ORTIZ** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduanas en infracciones aduaneras, se impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la señora **GILMA ROSA ORTIZ**, Agente Corredora de Aduanas con licencia N°96, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

**ADVERTIR** a la señora **GILMA ROSA ORTIZ**, que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 141**  
(De 21 de julio de 2003)

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

**CONSIDERANDO :**

Que **ANAYANSI ARAUZ DE LEE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-256-629, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **ANAYANSI ARAUZ DE LEE**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N°46 de 23 de enero de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a **ANAYANSI ARAUZ DE LEE**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

**RESUELVE :**

**PRIMERO : OTORGAR** a **ANAYANSI ARAUZ DE LEE**, con cédula de identidad personal N°4-256-629 la licencia 317, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO :** INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 15-043436-0, por la suma de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá ANAYANSI ARAUZ DE LEE y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

**TERCERO :** ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

**DERECHO :** Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas

El Viceministro de Finanzas

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**

**PUBLIO RICARDO CORTES C.**

**CONTRATO N° 176  
(De 30 de abril de 2003)**

Con fundamento en la Ley N°31 de 21 de diciembre de 1993, por medio de la cual se aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre El Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A. y la Ley N°16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, los suscritos a saber: NORBERTO R. DELGADO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-234-613, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, el señor VICTOR VALDIVIESO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-81-159, y la señora NILDA IRIS QUIJANO PEÑA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-80-1457, actuando en calidad de Apoderados Generales de la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 286856, Rollo 42169 Imagen 52, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara **LA CONTRATISTA** que la Asamblea Legislativa, mediante Ley No. 31, de 21 de diciembre de 1993, aprobó el Contrato No. 73 de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, denominada Area del Proyecto, entre el Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A.

**SEGUNDA:** Declara **LA CONTRATISTA** que Motores Internacionales, S.A. cedió a **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, INC.** todos los aspectos, derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones relacionadas directamente con el Contrato Ley No.31 de 1993, en calidad de subsidiaria y ésta, a su vez, lo cedió a su otra subsidiaria Manzanillo International Terminal – Panamá, S.A.

**TERCERA:** **EL ESTADO**, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente, a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe y catorce (14) inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el control y vigilancia aduanera, en el recinto portuario de **LA CONTRATISTA**.

**CUARTA:** **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de seis mil novecientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.6,975.00), suma esta que será utilizada para sufragar los gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, dividido así: seiscientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.675.00) por un (1) jefe de recinto, y cuatrocientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.450.00) por cada uno de los inspectores u otro personal asignado al Servicio.

**QUINTA:** En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su recinto portuario o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma adicional que **EL ESTADO** establezca. Para ello bastará la comunicación escrita al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

**SEXTA:** Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con las cláusulas cuarta y octava de este contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento de contrato, por el término de vigencia del contrato, por la suma de cincuenta mil novecientos veinticinco balboas con 84/100 (B/.50,925.84).

**SÉPTIMA:** **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **EL ESTADO**, dentro del recinto portuario bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

**OCTAVA:** El horario de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al de **LA CONTRATISTA**, siempre que se trate de jornadas diurnas y aprobadas por la Dirección General de Aduanas. El pago de horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, así como el pago de vacaciones y Décimo Tercer Mes, cuotas de Seguro Social, Seguro Educativo, además de los viáticos y otras prestaciones que establezca la Ley, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

**NOVENA:** **LA CONTRATISTA** queda obligada a constituir una fianza de Obligación Fiscal 2-97, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto portuario de **LA CONTRATISTA** y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales; fianza que se obliga a mantener vigente durante toda la duración de este contrato.

**DÉCIMA:** **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el recinto portuario de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a llevar registros permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos registros serán verificados, periódicamente, por la Dirección General de Aduanas.

**DECIMOPRIMERA:** LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato, sin costo alguno para EL ESTADO, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por EL PERSONAL.

**DECIMOSEGUNDA:** Todas las mercancías que ingresen al recinto portuario de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

**DECIMOTERCERA:** LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación o ampliación al recinto portuario que pueda afectar el objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en la nueva ubicación o en la mejora a partir de la fecha en que EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, le conceda la autorización correspondiente.

**DECIMOCUARTA:** El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

**DECIMOQUINTA:** Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de LA CONTRATISTA por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal, en tanto las regulaciones aplicables a LA CONTRATISTA sobre la materia no dispongan otra cosa.

**DECIMOSEXTA:** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

**DECIMOSEPTIMA:** Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello, que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

**DECIMOCTAVA:** El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

**DECIMONOVENA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula décimo cuarta, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

**VIGÉSIMA: LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **EL ESTADO**.

**VIGESIMOPRIMERA:** Al original de este contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de quinientos nueve balboas con 30/100 (B/.509.30), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

**VIGESIMOSEGUNDA:** Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los **TREINTA (30)** días del mes de abril de dos mil tres (2003).

**EL ESTADO**

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**LA CONTRATISTA**

**VICTOR VALDIVIESO - NILDA IRIS QUIJANO PEÑA**  
Apoderados Generales  
**MANZANILLO INTERNATIONAL**  
TERMINAL - PANAMA, S.A.

**REFRENDO:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION FID N° 5-2003**  
(De 5 de junio de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.** es una entidad constituida conforme a la legislación de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 150, Folio 408 y Asiento 38540, actualizada a Ficha 000275, en la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución FID. No. 1-85 de 12 de abril de 1985 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**, para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.** ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia Fiduciaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984;

Que de conformidad con la Declaración Jurada presentada por el Gerente General y el Secretario General del **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**, todas las operaciones fiduciarias que se mantenían registradas han sido finiquitadas y debidamente sustituidas;

Que la solicitud de **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada;

Que de conformidad con el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre la cancelación de Licencias Fiduciarias;

### RESUELVE

**ARTICULO UNICO:** Dejase sin efecto la Resolución FID No.1-85 de 12 de abril de 1985, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**, y cancélese dicha Licencia.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

---

RESOLUCION FID N° 6-2003  
(De 27 de junio de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que **LLOYDS TSB BANK plc.** es una entidad bancaria constituida y existente al tenor de las leyes del Reino Unido de Inglaterra, la cual se encuentra inscrita a Ficha: S.E. (000530), Rollo: 29556, Imagen 0002 en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que mediante Resolución No. 14-90 de 5 de julio de 1990, de la Comisión Bancaria Nacional se otorgó a **LLOYDS TSB BANK plc**, Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente el negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que por intermedio de apoderados especiales, la sociedad **LLOYDS TSB BANK plc**, presentó el pasado de 28 de septiembre de 2001, solicitud de Licencia Fiduciaria;

Que **LLOYDS TSB BANK plc**, ha presentado formal Desistimiento a la mencionada solicitud y solicita que esta Superintendencia le ordene al Banco Nacional de Panamá, la liberación del depósito restringido por (B/.25,000.00) y los Bonos por (B/. 250,000.00) en concepto de garantía fiduciaria;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Fiduciarias;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado y ordénese el archivo de la solicitud de Licencia Fiduciaria a favor de la sociedad **LLOYDS TSB BANK plc**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese al Banco Nacional de Panamá la liberación del depósito restringido por (B/.25,000.00) y los Bonos por (B/. 250,000.00) en concepto de garantía fiduciaria.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984 y la Ley 38 de 30 de Julio de 2000.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2003.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID N° 07-2003  
(De 26 de junio de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución FID N° 5-2003 de 5 de junio de 2003, se canceló y dejó sin efecto la Resolución FID 1-85 de 12 de abril de 1985, por medio de la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **BNP PARIBAS(PANAMA),S.A.**

Que por error involuntario, se transcribió el número de la Resolución FID 1-85 de 12 de abril de 1985, cuando realmente correspondía a la Resolución FID 5-85 de 28 de mayo de 1985.

Que es necesario corregir el número de la Resolución Fiduciaria cancelada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Modifíquese la Resolución FID N° 5-2003 de 5 de junio de 2003, en el sentido de que la resolución cancelada y dejada sin efectos es la Resolución FID 5-85 de 28 de mayo de 1985.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil tres(2003).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

---

RESOLUCION J.D. N° 07-2003  
(De 17 de julio de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente por motivo de Misión Oficial del diecisiete (17) de julio al dos (2) de agosto de 2003, y

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular,

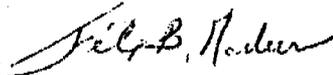
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase al Licenciado Enrique Arturo de Obarrio, Director Jurídico, como Superintendente de Bancos Interino a partir del diecisiete (17) al veintiocho (28) de julio de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Secretaria General, como Superintendente de Bancos Interina a partir del veintinueve (29) de julio de 2003 al dos (2) de agosto de 2003, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION N° 40/2003  
(De 15 de julio de 2003)**

~~LA JUNTA DIRECTIVA~~ DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada ITDANIA CUBAS Secretaria y Representante Legal la sociedad CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A. (antes CONTADORA RESORT INC, S.A.) inscrita a ficha 280273, Rollo 40609 e imagen 91 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público comunicó al Instituto Panameño de Turismo el cambio de la razón social de la empresa CONTADORA RESORT INC, S.A. al nuevo nombre CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.

Que la sociedad CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A. (antes CONTADORA RESORT INC S.A.) fundamentó su comunicación en el Acta de Junta de Accionistas de 5 de noviembre de 2002 protocolizada mediante Escritura Pública No. 6857 de 6 de noviembre de 2002 expedida por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha 280273, Documento 408784 del Registro Público.

Que la sociedad CONTADORA RESORT INC S.A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo al Tomo 001, Folio 61, Asiento 001 para realizar las actividades de Alojamiento Público Turístico de conformidad a la Resolución No. 29/95 de 13 de junio de 1995 emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Que la sociedad CONTADORA RESORT INC S.A. al estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo y habiendo obtenido los beneficios de que trata la Ley No. 8 de 1994, no pierde los beneficios a los incentivos fiscales a lo que se refiere el artículo 17 de la Ley antes citada, pese al cambio de nombre de su razón social, por lo que ahora CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE S.A. continua gozando de los beneficios concedidos por ley a CONTADORA RESORT INC S.A.

Que la sociedad CONTADORA RESORT INC S.A (ahora CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.) ha cumplido con los trámites exigidos para el cambio de la razón social ante la Dirección General del Registro Público en cuanto a la justificación del cambio de su nuevo nombre social denominado CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE S.A..

Que la sociedad CONTADORA RESORT INC S.A. conforme al cambio de su razón social al nuevo nombre de CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE S.A, actualmente mantiene un saldo moroso con el Instituto Panameño de Turismo en concepto de Tasas de Hospedaje dejadas de transferir durante los periodos correspondientes a Febrero de 1998 a Julio de 1999, Agosto de 1999 a Junio 2000, Julio de 2000 a Octubre de 2002 y Noviembre de 2002 a Febrero de 2003 con los respectivos recargos e intereses establecidos por ley, por lo que al variar su razón social al de CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE,S.A., las obligaciones contraídas con el IPAT continúan y deberán ser canceladas por la sociedad en referencia, hoy CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.

Que el acápite n) del artículo 17 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960 faculta a la Junta Directiva de Instituto Panameño de Turismo a ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le corresponden, de acuerdo con las leyes, y en general, la superior fiscalización de los servicios y funciones encargados por este Decreto Ley al Instituto, y adoptar todas las demás resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

#### RESUELVE:

**APROBAR** el cambio de la razón social de la sociedad CONTADORA RESORT INC, S.A. al nuevo nombre de **CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita a ficha 280273, Rollo 40609 e imagen 91

En virtud de la aprobación anterior respecto al cambio de la razón social de la sociedad CONTADORA RESORT INC, S.A. los beneficios e incentivos fiscales de que trata la Ley No. 8 de 1994 se mantienen a favor de la nueva razón social CONTADORA ISLAND PACIFIC BLUE, S.A. al igual que todas las obligaciones que contrajo la sociedad CONTADORA RESORT INC, S.A. de cumplir con el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el acápite f del artículo 4 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, la Resolución No. 75/95 A de 27 de diciembre de 1995 expedida por la Junta Directiva del IPAT referente a las Tasas de Hospedaje dejadas de transferir por el alojamiento público brindado por CONTADORA RESORT INC, S.A.. Tasas de Hospedaje dejadas de transferir durante los periodos correspondientes a Febrero de 1998 a Julio de 1999, Agosto de 1999 a Junio 2000, Julio de 2000 a Octubre de 2002 y Noviembre de 2002 a Febrero de 2003 con los respectivos recargos e intereses establecidos por ley

Se ordena a la Dirección de Servicios Turísticos que proceda a realizar las anotaciones del cambio aprobado y que comunique a la Dirección de Finanzas y la Dirección General de Aduanas para los fines correspondientes

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17 acápite n) del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, Artículo 17 y 30 de la Ley No. 8 de 1994 y la Resolución No. 75/95 A de 27 de diciembre de 1995 expedida por la Junta Directiva del IPAT.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TEMISTOCLES I. ROSAS**  
Presidente, a.i.

**DALEL V. DE SANCHEZ**  
Secretaria, s.i.

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
ADDENDA N° 1  
(De 21 de abril de 2003)**

**ADDENDA N°1 CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO  
E INVERSIÓN N° 073-02 DE 8 DE MARZO DE 2002, CELEBRADO  
ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA  
EMPRESA NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC.**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-196-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado para este acto por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1995, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva N° 020-03 de 13 de marzo de 2003, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JOSÉ EDMOND ESSES ESSES**, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-230-1783, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC.**, debidamente inscrita en la Ficha 406542, Documento 274763 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para la firma del presente documento, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar la Addenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA : LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** acuerdan modificar algunas cláusulas del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, de la siguiente manera:

1. Por razón de la modificación de la superficie de la parcela objeto del presente contrato por incremento de Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Metros Cuadrados con Treinta y Seis Decímetros Cuadrados (45.672.36 m<sup>2</sup>) adicionales, se modifica el primer párrafo de la Cláusula 2 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, el cual queda así:

**"CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).**

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designada en el plano respectivo como la Parcela N°20C, en adelante **LA PARCELA**, con una superficie total de aproximadamente Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros Cuadrados (98,139.34m<sup>2</sup>), de la cual se da en arrendamiento un área de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados con Sesenta Decímetros Cuadrados (58,880.60m<sup>2</sup>), y en custodia como área no desarrollable Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados con Setenta y Cuatro Decímetros Cuadrados (39,258.74m<sup>2</sup>), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato. Esta área no desarrollable será, en la medida de lo posible, de libre acceso público.

2. Toda vez que la superficie que se adiciona corresponde a aproximadamente 0.39% del área total gravable para el Proyecto Amador, se modifica el primer párrafo del literal "d" de la Cláusula 31 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, el cual queda así:

**"CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).**

**d. Repago por Servicio de Infraestructura:**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará la suma aproximada de Dos Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Balboas (B/2,346,500.00), correspondiente al siete punto veintidós por ciento (7.22%) del costo de la infraestructura construida por **LA AUTORIDAD** basada en una inversión provisional aproximada de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/72,000,000.00).

3. Por razón del aumento de la superficie total arrendada, y por consiguiente de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, se modifica la Cláusula 35 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, la cual queda así:

**"CLÁUSULA 35: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de La Contraloría General de la República, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS** (B/ 250.231.28), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación."

4. Las partes acuerdan que la calzada alrededor de la isla será sufragada por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, y será de acceso público, por lo que se adiciona un párrafo a la Cláusula No. 6 del Contrato de Desarrollo Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).**

La vía de circunvalación alrededor de la isla será sufragada por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, y será de libre acceso al público."

5. En relación con el Derecho Preferencial de Compra de la parcela establecido en el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002, el mismo se condiciona al cumplimiento de la etapa correspondiente, para lo cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula No.24 del referido contrato, el cual queda así:

**"CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA).**

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-**

**INVERSIONISTA.** Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de **LA PARCELA**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderla, siempre y cuando se haya cumplido completamente el desarrollo propuesto para la etapa correspondiente. La venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

**SEGUNDA:** **LA AUTORIDAD** y **ARRENDATARIA INVERSIONISTA** aceptan que para todos los efectos no regulados en la presente Addenda, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N° 073-02 de 8 de marzo de 2002.

**TERCERA:** Como quiera que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** ha adherido al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 8 de marzo de 2002 timbres fiscales por valor de Trece Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Balboas con 90/100 (B/.13,874.90), la misma adhiere al original de esta Addenda N°1 a dicho contrato, timbres fiscales por un valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.1,696.80).

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda, en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

**LA AUTORIDAD**

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Administrador General

**LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**

**JOSE EDMOND ESSES ESSES**  
Representante Legal

**REFRENDO:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

|  |   |                                  |                         |
|--|---|----------------------------------|-------------------------|
| <b>REPUBLICA DE PANAMA RECIBO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>  |   | RUC / FINCA <input type="text"/> | DV <input type="text"/> |
| TIPO DE PAGO: <input type="text"/>   | CODIGO DE PAGO <input type="text"/> VALIDO HASTA <input type="text"/> |                                  |                         |
| IMPUESTO : 21<br>VALOR : 696.80<br>CAJA : 804<br>FECHA : 2003/08/29<br>SECUENCIA: 2297571<br>HORA : 15:02:42 |   |                                  |                         |
| SI ES APLICABLE: ② RECARGO ⑩ INTERESES POR MES   | RECAUDADOR ⑪  | No. RECIBO ⑫                     | DESCUENTO:              |
| TOTAL ⑤  | RECARGO ⑥   | INTERESES ⑦                      | VALOR ⑧                 |

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION N° 112-2003  
(De 22 de julio de 2003)

“Por la cual se aprueba el Plano de Zonificación de los usos del suelo y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento de San Francisco”.

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal “q” del artículo N° 2 de la Ley N° 9, de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de diciembre de 2000, se aprobó el “Plan de Desarrollo Urbano de las Areas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico”, el cual establece las bases para las políticas urbanas del área objeto de estudio.

Que con fundamento en dichas políticas la Dirección General de Desarrollo Urbano realizó el estudio de planificación urbana del corregimiento de San Francisco de la ciudad de Panamá y como consecuencia del mismo se elaboró una propuesta de planificación en cuanto a la zonificación de los usos del suelo y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento de San Francisco, la cual se analizó ampliamente con la participación de los ciudadanos, mediante la celebración de reuniones informativas y talleres de trabajo en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2002, a la que asistieron tanto autoridades municipales y locales, propietarios de inmueble, residentes del lugar, así como empresas de servicios públicos y de seguridad, dando cumplimiento así a las disposiciones de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, sobre transparencia en la gestión pública.

Que es función de esta institución por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el plano de zonificación de los usos del suelo (anexo 1) y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento de San Francisco (anexo 2), que forman parte de esta resolución.

**PARAGRAFO:** Todos los Resueltos y Resoluciones del Ministerio de Vivienda que aprobaron cambios individuales de usos de suelo o de códigos de zona y sus usos complementarios en este corregimiento con anterioridad a la presente zonificación y que sean contrarios a la misma, tendrán vigencia por un período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta resolución. Cuando existan usos comerciales o complementarios funcionando de hecho éstos solo podrán legalizarse previo análisis del Ministerio de Vivienda, a través de la dirección General de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los propietarios de fincas que a la fecha tengan proyectos tramitándose a nivel de anteproyectos en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de Panamá, deberán ajustar sus proyectos a las normativas aprobadas por esta resolución. Las fincas con planos de construcción aprobados seguirán vigentes con las normas que le han sido aprobadas hasta un término de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta Resolución; vencido este plazo y si el proyecto no ha iniciado su construcción, el promotor del proyecto deberá someter a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de Panamá, la reaprobación de los planos de construcción, los cuales se acogerán a las nuevas normativas de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúan de esta reglamentación los sectores de San Sebastián y Boca La Caja, los cuales quedarán sujetos a estudios especiales que elaborará la Dirección General de Desarrollo Urbano posteriormente, de acuerdo a los procedimientos técnicos y legales establecidos para tal efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a las autoridades municipales y locales y a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO QUINTO:** Queda derogada la Resolución N° 62-90 de 19 de noviembre de 1990, por la cual se aprueba la rezonificación del corregimiento de San Francisco. Queda vigente la Resolución N° 236-2002 de 28 de octubre de 2002 que aprobó normas especiales para la urbanización Punta Paitilla.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

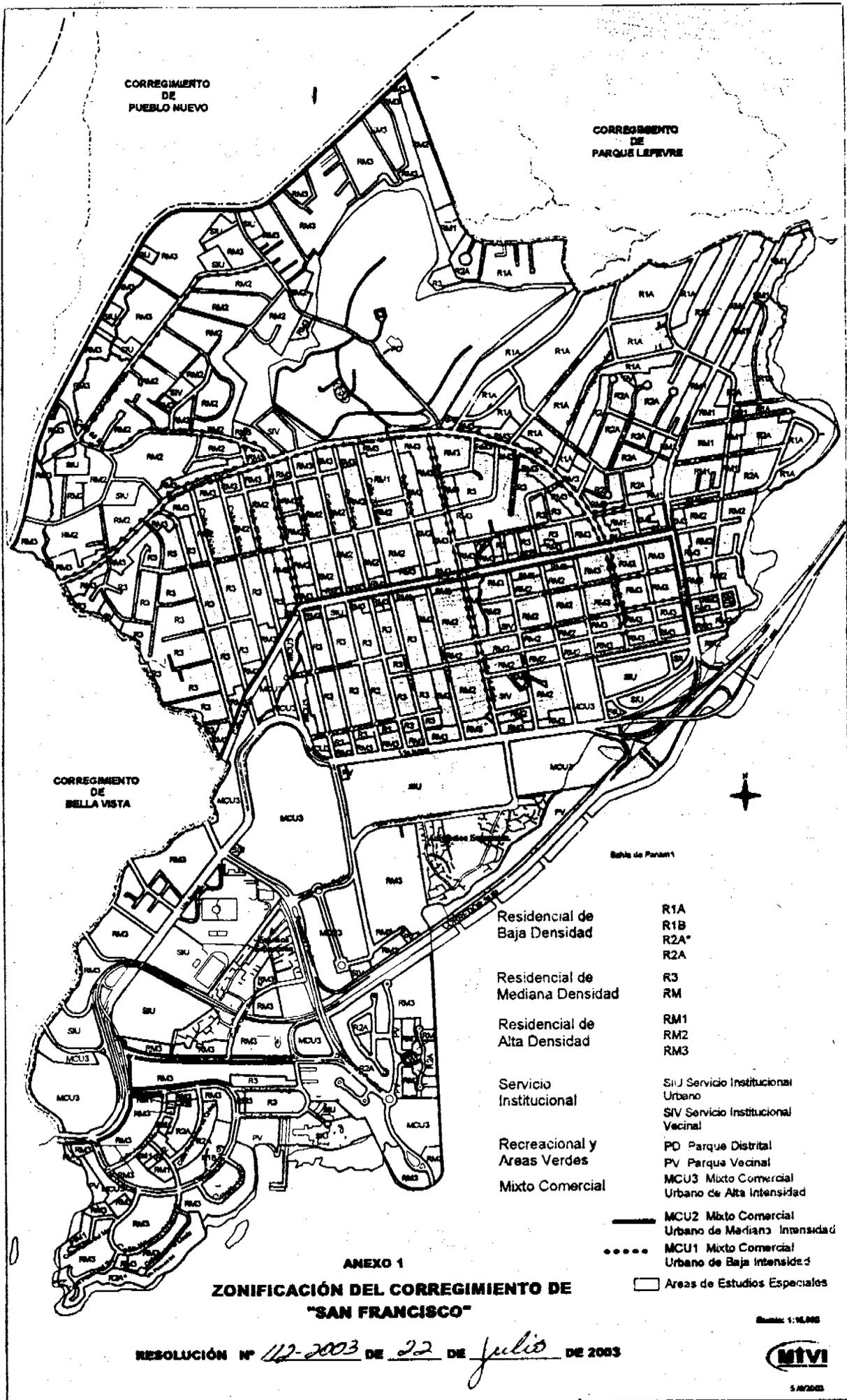
**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 9, de 25 de enero de 1973, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de diciembre de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de 2003.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda



ANEXO 2NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCOResolución No. 112-2003 de 22 de Julio de 2003**1. RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD: R1-A**

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares y bifamiliares (una sobre otra) y bifamiliares adosadas.
- Densidad neta máxima: Hasta 100 personas por hectárea.
- Area mínima de lote: Unifamiliares y bifamiliares: 800 mts<sup>2</sup>  
Viviendas adosadas: 400 mts<sup>2</sup>. c/u.
- Frente mínimo de lote: 20.00 mts.
- Fondo mínimo de lote: Libre
- Altura máxima: Planta baja y dos altos.
- Area de ocupación máxima: 50% del área del lote.
- Retiro lateral: 2.50 mts.
- Retiro posterior: 5.00 mts.
- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos, a partir de la línea de propiedad.
- Estacionamientos: 2 espacios por vivienda.
- Porcentaje de área libre del lote: 60 %
- Porcentaje de área verde: 30 % del área libre del lote.

**2. RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD: R1-B**

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares (una sobre otra) y bifamiliares adosadas.
- Densidad neta máxima: Hasta 200 personas por hectárea.
- Area mínima de lote: Unifamiliares y bifamiliares: 600 mts<sup>2</sup>.  
Viviendas adosadas: 300 mts<sup>2</sup> c/u,
- Frente mínimo de lote: 20.00 mts.
- Fondo mínimo de lote: Libre
- Altura máxima: Planta baja y dos altos
- Area de ocupación máxima: 50% del área del lote.
- Retiro lateral: Unifamiliares y bifamiliares (una sobre otra): 2.50 mts.  
Viviendas adosadas: 1.50 mts.
- Retiro posterior: 5.00 mts.

- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos a partir de la línea de propiedad.
- Estacionamientos: 2 espacios por vivienda.
- Porcentaje de área libre del lote: 50 %
- Porcentaje de área verde: 30 % del área libre del lote.

### 3. RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD: R2-A

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares (una sobre otra), bifamiliares adosadas y viviendas en hileras.
- Densidad neta máxima: Hasta 300 personas por hectárea.
- Área mínima de lote: Unifamiliares y bifamiliares (una sobre otra): 600 mts<sup>2</sup>.  
Viviendas adosadas: 300 mts<sup>2</sup>.c/u.  
Viviendas en hilera: 200 mts<sup>2</sup> c/u.
- Frente mínimo de lote: 20.00 mts. unifamiliar y bifamiliar  
7.50 mts. vivienda adosada  
6.00 mts. vivienda en hilera.
- Fondo mínimo de lote: Libre
- Altura máxima: Planta baja y dos altos.
- Área de ocupación máxima: 60% del área del lote.
- Retiro lateral: Unifamiliares y bifamiliares:  
- 2.50 mts. con abertura.  
- Pared ciega acabada hacia vecino, solo en planta baja.  
  
Viviendas adosadas y en hilera  
- 1.50 mts. con abertura.  
- Pared ciega acabada hacia vecino, solo en planta baja.
- Retiro posterior: 5.00 mts.
- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos, a partir de la línea de propiedad.
- Estacionamientos: 2 espacios por vivienda.
- Porcentaje de área libre del lote: 50 %
- Porcentaje de área verde: 25% del área libre del lote.

### 4. RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD: R2-A\* ( Urbanización Punta del Sol – Punta Paitilla) Resolución No. 21-92 de 19-03-92.

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares (una sobre otra), bifamiliares adosadas y viviendas en hilera.
- Densidad neta máxima: 400 personas por hectárea.

- **Area mínima de lote:** Unifamiliares: 160 mts<sup>2</sup>.  
Bifamiliares adosadas: 150 mts<sup>2</sup>. c/u  
Bifamiliares (una sobre otra): 300 mts<sup>2</sup>  
Hileras: 120 mt<sup>2</sup> c/u.
  - **Frente mínimo de lote:** Unifamiliares: 9.00 mts.  
Bifamiliares adosadas: 7.50 mts. c/u  
Bifamiliares (una sobre otra): 15.00 mts.  
Hileras: 6.00 mts. por unidad
  - **Fondo mínimo de lote:** 17.00 mts.
  - **Altura** Sólo se permitirá un máximo de 12.00 metros de altura sobre nivel de la calle.
  - **Area de ocupación máxima:** 60% del área del lote.
  - **Retiro lateral:** Lotes mayores de 10.00 mts. de frente: 1.50 mts.  
Lotes menores de 10.00 mts. de frente: 1.20 mts.  
Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino.
  - **Retiro posterior:** 2.50 mts.
  - **Linea de construcción:** La establecida ó 5.00 ml. mínimo a partir de la línea de propiedad para proyectos nuevos.
  - **Estacionamientos:** 2 espacios por vivienda.
  - **Porcentaje de área libre del lote:** 40%
  - **Porcentaje de área verde:** 25% del área libre del lote.
- 5. RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD: R-3**
- **Usos permitidos:** Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares (una sobre otra), bifamiliares adosadas, viviendas en hileras y edificios de apartamentos.  
Oficinas de profesionales residentes.
  - **Densidad neta máxima:** Hasta 400 personas por hectárea.
  - **Area mínima de lote:** Unifamiliares y bifamiliares (una sobre otra): 400 mts<sup>2</sup>.  
Viviendas adosadas: 200 mts<sup>2</sup> c/u.  
Viviendas en hilera: 150 mts<sup>2</sup> c/u  
Apartamentos: 600 mts<sup>2</sup>.
  - **Frente mínimo de lote:** Unifamiliares y bifamiliares (una sobre otra): 14.00 mts.  
Viviendas adosadas: 7.00 mts c/u.  
Viviendas en hilera: 5.00 mts c/u.  
Apartamentos: 20.00 mts.
  - **Fondo mínimo de lote:** Libre
  - **Altura máxima:** Planta baja y tres altos.
  - **Area de ocupación máxima:** 60% del área del lote.
  - **Retiro lateral:** Unifamiliares y bifamiliares (una sobre otra)  
- 2.50 mts. con abertura.  
- Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino, solo en planta baja.

**Viviendas adosadas y en hilera**

- 1.50 mts. con abertura.
- Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino, solo en planta baja.

**Apartamentos**

- 2.50 en áreas habitables.
- 1.50 en áreas de servicio.
- Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino, solo en planta baja.

- Retiro posterior: 4.00 mts.
- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos, a partir de la línea de propiedad.
- Estacionamientos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares, adosadas ó en hilera:
  - 2 espacios por vivienda.

**Apartamentos:**

- Hasta 50 m2 de construcción: 1 espacio
- Hasta 125 m2 de construcción: 1 espacio y 10% visitas
- Hasta 160 m2 de construcción: 1 espacio, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.
- Hasta 200 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.
- Hasta 400 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.
- Más de 400 m2 de construcción: 3 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.

- Porcentaje de área libre del lote: 40 %
- Porcentaje de área verde: 35 % del área libre.

**6. RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD: RM**

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios de apartamentos.
- Densidad neta máxima: Hasta 600 personas por hectárea.
- Área mínima de lote: 600 m2.
- Frente mínimo de lote: 20.00 mts.
- Fondo mínimo de lote: 30.00 mts.
- Altura permitida:
  - Mínimo: planta baja + 3 altos
  - Máximo: planta baja + 6 altos, incluyendo las losas de estacionamientos.
- Área de ocupación máxima: 60% del área del lote.
- Retiro lateral:
  - 1.50 mts en área de servicio
  - 2.50 mts en área habitable.
  - Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino, desde planta baja + dos altos.
- Retiro posterior:
  - Ninguno con pared ciega en planta baja + dos altos
  - 5.00 mts en la torre.
- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos a partir de la línea de propiedad

- Estacionamientos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares, adosadas o en hilera: 2 espacios por vivienda.  
  
Apartamentos:  
- Hasta 50 m2 de construcción: 1 espacio  
- Hasta 125 m2 de construcción: 1 espacio y 10% visitas  
- Hasta 160 m2 de construcción: 1 espacio, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 200 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 400 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.  
- Más de 400 m2 de construcción: 3 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.
  - Porcentaje de área libre del lote: 40 %
  - Porcentaje de área verde: 35 % del área libre del lote.
- 7. RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD: RM-1**
- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios de apartamentos.
  - Densidad neta máxima: Hasta 900 personas por hectárea.
  - Área mínima de lote: 800 m2.
  - Frente mínimo de lote: 20.00 mts.
  - Fondo mínimo de lote: 30.00 mts.
  - Altura permitida: Planta baja + 15 altos (incluyendo losas de estacionamientos).
  - Área de ocupación máxima: 100 % del área de construcción por retiros, en planta baja.
  - Retiro lateral: 1.50 mts en áreas de servicio.  
2.50 mts. en áreas habitables.  
Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja + 3 altos.
  - Retiro posterior: Ninguno con pared ciega acabada + 3 altos.  
5.00 mts en la torre.  
Aplicar las opciones de la Resolución No. 188-93
  - Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos, a partir de la línea de propiedad.
  - Estacionamientos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares, adosadas ó en hilera: 2 espacios por vivienda.  
  
Apartamentos:  
- Hasta 50 m2 de construcción: 1 espacio  
- Hasta 125 m2 de construcción: 1 espacio y 10% visitas  
- Hasta 160 m2 de construcción: 1 espacio, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 200 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 400 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.  
- Más de 400 m2 de construcción: 3 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.

- Porcentaje de área libre del lote: 40 %
- Porcentaje de área verde: 35 %

#### 8. RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD: RM-2

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios de apartamentos.
- Densidad neta máxima: Hasta 1,200 personas por hectárea.
- Área mínima de lote: 800 m<sup>2</sup>
- Frente mínimo de lote: 20.00 mts
- Fondo mínimo de lote: 40.00 mts.
- Altura máxima: Según densidad.
- Área de ocupación máxima: 100 % del área de construcción por retiros, en planta baja.
- Retiro lateral: 1.50 mts en áreas de servicio.  
2.50 mts. en áreas habitables.  
Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja + 4 altos.
- Retiro posterior: Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja + 4 altos.  
5.00 mts. en la torre  
Aplicar las opciones de la Resolución No. 188-93.
- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos, a partir de la línea de propiedad.
- Estacionamientos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares adosadas ó en hilera: 2 espacios por vivienda.  
  
Apartamentos:  
- Hasta 50 m<sup>2</sup> de construcción: 1 espacio  
- Hasta 125 m<sup>2</sup> de construcción: 1 espacio y 10% visitas  
- Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción: 1 espacio, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 200 m<sup>2</sup> de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 400 m<sup>2</sup> de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.  
- Más de 400 m<sup>2</sup> de construcción: 3 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.
- Porcentaje de área libre del lote: 40 %
- Porcentaje de área verde: 35 %

#### 9. RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD: RM-3

- Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios de apartamentos.
- Densidad neta máxima: Hasta 1,500 personas por hectárea.

- Area mínima de lote: 800 m2.
- Frente mínimo de lote: 20.00 mts.
- Fondo mínimo de lote: 40.00 mts.
- Altura máxima: Según densidad.
- Area de ocupación máxima: 100 % del área de construcción por retiros, en planta baja.
- Retiro lateral: 1.50 en áreas de servicio.  
2.50 en áreas habitables.  
Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja + 5 altos.
- Retiro posterior: Ninguno con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja + 5 altos.  
5.00 mts. en la torre.  
Aplicar las opciones de la Resolución No. 188-93
- Línea de construcción: La establecida ó 5.00 ml. mínimo para proyectos nuevos, a partir de la línea de la línea de propiedad.
- Estacionamientos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares adosadas ó en hilera:  
2 espacios por vivienda.  
  
Apartamentos:  
- Hasta 50 m2 de construcción: 1 espacio  
- Hasta 125 m2 de construcción: 1 espacio y 10% visitas  
- Hasta 160 m2 de construcción: 1 espacio, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 200 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 20% para la venta a los residentes del edificio.  
- Hasta 400 m2 de construcción: 2 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.  
- Más de 400 m2 de construcción: 3 espacios, 25% para visitas y 30% para la venta a los residentes del edificio.
- Porcentaje de área libre del lote: 40 %
- Porcentaje de área verde: 35 %

#### SERVICIO INSTITUCIONAL:

##### 10. SERVICIO INSTITUCIONAL VECINAL: SIV

- Usos permitidos: Conjuntos de edificaciones destinadas al servicio de salud, de la educación, seguridad, administrativos y religiosos, a nivel vecinal.
- Area mínima de lote: 500.00 m2.
- Retiro frontal: Según categoría de vía.
- Retiro lateral: 3.00 mts.
- Retiro posterior: 3.00 mts.
- Estacionamientos: 1 espacio por cada 40 m2. de área construcción.  
  
1 espacio para carga y descarga

- Area de ocupación máxima: 65 % sin retiros.
- Area libre del lote: 35 %
- Area verde: 15 % del área libre del lote.

#### 11. SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO: SIU

- Usos permitidos: Conjuntos de edificaciones destinadas al servicio de la salud, educación, seguridad, administrativos y religiosos, a nivel urbano.
- Area mínima de lote: 2,500.00 m<sup>2</sup>.
- Retiro frontal: Según categoría de vía.
- Retiro lateral: Ninguno con pared ciega.
- Retiro posterior: 5.00 mts.
- Estacionamientos: 1 espacio para auto particular, cada 25 mts<sup>2</sup> de construcción.  
1 espacio para camión de carga y descarga.  
En servicios educativos: 1 espacio, cada 60 mts<sup>2</sup> de construcción.  
En servicios de salud: 1 espacio para ambulancia.
- Ocupación máxima: 65 % sin retiros.
- Area libre del lote: 35 %
- Area verde: 15 % del área libre del lote.

#### ESPACIOS ABIERTOS

#### 12. PARQUE DISTRITAL: Pd

- Usos permitidos: Espacios abiertos dedicados a la recreación pasiva y activa del centro urbano, donde se desarrollarán toda clase de actividades recreativas al aire libre.
- Area mínima de lote: 10.0 has.
- Frente del lote: Libre
- Superficie dura e impermeable: Mínimo: 25%  
Máximo: 40%
- Superficie suave o impermeable: Mínimo: 60%  
Máximo: 75%
- Area de construcción: Mínimo: 10%  
Máximo: 20%
- Altura de edificaciones: Máximo 3 altos.
- Estacionamientos: 1 espacio por cada 1000 m<sup>2</sup> de lote.  
1 espacio para autobus, por cada 750 m<sup>2</sup> de lote.

**13. PARQUE VECINAL: Pv**

- Usos permitidos: Espacio abierto dedicado a la recreación vecinal, al cual se accede peatonalmente y sirve a los residentes inmediatos de todas las edades.
- Area mínima de lote: Mínimo: 500 m<sup>2</sup>.  
Máximo: 5000 m<sup>2</sup>.
- Frente del lote: 17.00 mts.
- Superficie dura e impermeable: Mínimo: 20%  
Máximo: 30%
- Superficie suave o impermeable: Mínimo: 70%  
Máximo: 80%
- Area de construcción: Mínimo:  
Máximo: 2%
- Altura de edificaciones: Máximo 1 alto.

**14. MIXTO COMERCIAL URBANO DE ALTA INTENSIDAD: MCU3**

- Usos permitidos: Edificaciones con fines comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, además de usos residenciales de mediana y alta densidad.
- Area mínima de lote: 1200.00 m<sup>2</sup>
- Frente de lote: 20.00 mts.
- Fondo mínimo de lote: Libre.
- Area de ocupación: 100% restando retiros.
- Altura de edificaciones: Mínimo: 0.8 x Línea de Construcción.  
Máximo: 1.2 x Línea de Construcción.
- Estacionamientos: 1 espacio cada 25 m<sup>2</sup> de área comercial u oficina.  
1 espacio cada 150 m<sup>2</sup> de depósito.  
1 espacio para carga y descarga, cada 300 m<sup>2</sup> de área comercial.

**15. MIXTO COMERCIAL URBANO DE MEDIANA INTENSIDAD: MCU2**

- Usos permitidos: Edificaciones con fines comerciales y de servicio al por mayor y al por menor, solo en planta baja; además de usos residenciales de mediana y alta densidad.
- Area mínima de lote: 1000 m<sup>2</sup>.
- Frente de lote: 20.00 mts.
- Area de ocupación: 100% restando retiros.
- Altura de edificaciones: Mínimo: 0.8 x Línea de Construcción  
Máximo: 1.2 x Línea de Construcción.

- Estacionamientos: 1 espacio cada 25 m2 de área comercial u oficina.  
1 espacio cada 150 m2 de depósito.  
1 espacio para carga y descarga por cada 200 m2 de área comercial.
- 16. MIXTO COMERCIAL URBANO DE BAJA INTENSIDAD: MCU1**
- Usos permitidos: Edificaciones con fines comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, solo en planta baja; además de usos residenciales de mediana y alta densidad.
  - Area mínima de lote: 800 m2.
  - Frente de lote: 20.00 mts.
  - Area de ocupación: 100% restando retiros.
  - Altura de edificaciones: Mínimo: 0.5 x Línea de Construcción.  
Máximo: 0.8 x Línea de Construcción.
  - Estacionamientos: 1 espacio cada 30 m2 de construcción.  
1 espacio cada 150 m2 de depósito.  
1 espacio para carga y descarga por cada 200 m2. de área comercial.

#### DISPOSICIONES FINALES

- En las zonas residenciales de alta densidad, se permitirá el uso residencial de baja y mediana densidad, con aprobación del Ministerio de Vivienda.
- En las zonas residenciales de mediana y alta densidad, se permitirá el uso complementario, tales como docentes, religiosos, institucionales, culturales, filantrópicos y asistenciales, con aprobación del Ministerio de Vivienda.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
CONTRATO PAN-N° 11-2002  
(De 15 de octubre de 2002)**

Entre los suscritos a saber, Licenciado GONZALO MENENDEZ G., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-235-1427, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General Encargado y de representante legal de LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) debidamente facultado por la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998 y la Resolución AG-479-2002, quien en adelante se denominará LA ANAM por una parte, y por otra JOSE E. ACOSTA, con cédula de identidad personal 4-98-1452, en representación de la empresa PRO NOVA, S.A., registrada en la ficha 240019, rollo 30712, imagen 102, de la Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en La urbanización Los Angeles, Calle G, casa H-12-A, Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe el presente contrato de adquisición de bienes y servicios, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222/OC-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicado definitivamente mediante Resolución N° AG-0426-2002, de nueve (9) de septiembre de 2002, en los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO).**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Oferente efectúe a satisfacción de LA ANAM y del BID la "REMODELACION Y AMPLIACION DEL ATICO EN EL EDIFICIO N°804 EN ALBROOK, AREA REVERTIDA PARA UBICAR LAS OFICINAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL Y LA UNIDAD DE PLANIFICACION OPERATIVA", a fin de realizar todo de conformidad con el texto de este contrato y de sus Anexos.

EL CONTRATISTA conviene en que los equipos y servicios tendrán las características técnicas indicadas en el Pliego de Cargos N°034-LP y documentos complementarios, los cuales forman parte integral de este contrato y tendrán fuerza vinculante como si hubiesen estado incorporados en su texto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: (ANEXOS).**

Los documentos enumerados a continuación constituirán anexos de este contrato, los mismos formarán parte integral del mismo y tendrán fuerza vinculante como si hubiesen estado incorporados en su texto:

- Anexo "I" Pliego de Cargos N°034-LP, con sus apéndices y documentos que lo conforman.
- Anexo "II" Cuadro de costos.
- Anexo "III" La propuesta técnica

Es entendido y aceptado que este contrato de suministro se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: (INICIO Y PLAZO).**

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder que será expedida por LA ANAM, una vez el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Si EL CONTRATISTA incurriese en incumplimiento, en concepto de multa deberá pagar el 1% del monto total del contrato dividido entre 30 por cada día de atraso.

**CLÁUSULA CUARTA: (IMPUESTOS).**

EL CONTRATISTA cancelará los impuestos correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA: (MONTO DEL CONTRATO).**

LA ANAM se compromete a pagar al contratista, la suma total de CIENTO

SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$173,655.70), con cargo a las partidas Presupuestarias: N°1.08.1.3.328.00.03 930 Aporte Externo, año de vigencia 2002, previa aceptación del producto por parte de LA ANAM, y antes de aceptar la obra definitivamente EL CONTRATISTA deberá de hacer la prueba de concordancia de especificaciones técnicas, a su costo.

Los pagos serán realizados de la siguiente forma:

1. LA ANAM pagará al EL CONTRATISTA a la entrega del Plan de Trabajo detallado que incluya: Cronograma de cumplimiento de las actividades requeridas para cumplir el trabajo conforme a los Términos de Referencia Calendario de ejecución que corresponda al diagrama de actividades entre otras. Deberá ser entregado a los quince (15) días calendarios del inicio del proyecto; la suma de \$ 43,415.00. Esta cantidad será amortizada descontando de las cuentas mensuales presentadas la suma de \$ 10,853.75.
2. El CONTRATISTA presentará una cuenta cada treinta (30) días calendarios de ejecución de la obra, de acuerdo su avance. Estas cantidades serán verificadas con el programa de avance y el cuadro de costos por actividad del proyecto.
3. De cada pago se retendrá el 10%, el cual será devuelto a la aceptación final de la obra.

Si el pago es requerido mediante carta de crédito se mantienen las mismas condiciones pero los gastos de apertura, y demás cargos que origine la misma correrá por cuenta de EL CONTARTISTA.

Del último pago se podrá descontar cualquier monto en concepto de atraso en la entrega de la obra, además de sumas relativas a gastos de apertura y demás cargos que origine la misma no pagados por EL CONTRATISTA en la apertura.

**CLÁUSULA SEXTA: (Domicilio y Notificación de las Partes).**

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, nota, por correo o fax, con su debida confirmación de recibido, a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Apartado C, Zona 0843 – Balboa, Ancón, República de Panamá  
Autoridad Nacional del Ambiente, Edificio 804, Albrook,  
Ciudad de Panamá, República de Panamá  
TEL 315-0855 Ext.108 – 109 Telefax 315-1194, e-mail: [upo@anam.gob.pa](mailto:upo@anam.gob.pa)

**PRO NOVA, S.A.**

Urbanización Los Angeles, Calle G, casa H 12-A,  
Apartado 6-5836 Panamá, República de Panamá  
Tel.: (507) 260-0892 - Fax: 260-2751.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA garantiza todas las piezas y/o materiales suministrados por un periodo de un año (1) para los equipos suministrados y de tres (3) años para la obra contados a partir de la aceptación final por parte de LA ANAM. EL CONTRATISTA se obliga para con LA ANAM a reemplazar con equipos y/o materiales nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y someterlos a las pruebas de aceptación por parte de LA ANAM, los gastos en que se incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA acepta y se obliga especialmente: (a) A suministrar a LA ANAM a requerimiento de éste, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, asimismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que LA ANAM estimen necesarios en los informes establecidos en la Cláusula Quinta de este Contrato; (b) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen LA ANAM, por lo que el consultor acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; (c) A colaborar para que LA ANAM alcance los objetivos del Programa contemplado en el Convenio; (d) A mantener confidencialidad sobre la información que obtenga como resultado de la obra realizada, reconociendo la propiedad LA ANAM sobre la obra, absteniéndose de hacer uso de la información obtenida, salvo permiso escrito del Ejecutor o para hacer referencia de la realización del estudio frente a terceros; (e) A efectuar el objeto de este contrato bajo las normas profesionales requeridas para este tipo de trabajo; (f) A permitir que el personal de LA ANAM o del BID, debidamente autorizados, tengan acceso a los documentos e informes y registros relacionados con la ejecución del objeto de este contrato; (g) Acepta que en el caso de que algunas de las provisiones del presente contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

LA ANAM acepta y se obliga especialmente: (a) Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que apoyará el trabajo de EL CONTRATISTA; (b) garantizar a EL CONTRATISTA el acceso y la obtención oportuna de la información básica necesaria para cumplir con el objeto de este contrato, y cualquier otro apoyo logístico indispensable que considere necesario, para la ejecución del objeto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA ANAM respecto a terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: (CESION DEL CONTRATO).**

Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de LA ANAM.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)**

Declara LA ANAM que EL CONTRATISTA ha presentado fianza de cumplimiento otorgada de manera irrevocable, incondicional y de cobro inmediato a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE / Contraloría General de la República, por un valor de ochenta y seis mil ochocientos veintisiete dólares con 85/100 centavos (\$86,827.85) que representa el 50% del valor total del contrato en dólares, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios y tres (3) años por defectos de construcción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA ANAM.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (TERMINACION).**

El contrato podrá darse por terminado por las causales contenidas:

- (a) En el pliego de cargos,
- (b) En el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública. Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (VIGENCIA DEL CONTRATO).**

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la orden de proceder, expedida por LA ANAM, después de que el presente contrato este refrendado por la Contraloría General.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (Timbres Fiscales).**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de ciento setenta y tres dólares con setenta centavos (\$ 173.70), según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Lib. IV, Título VIII, Cáp. III.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

Por LA ANAM,

GONZALO MENENDEZ G.

Por EL CONTRATISTA,

JOSE ACOSTA

**REFRENDO**

ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AVISOS**

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA EL CRUCE**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Urbanización Brisas del Golf, Centro Comercial Brisas del Golf, local 9, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a QIONG XIU WU, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-86790, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 4709, de 14 de agosto de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.  
Fdo. Ji Rong Chen  
Céd. E-8-52119  
L-201-12258  
Segunda publicación.  
**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA EL CRUCE**, ubicado en el corregimiento José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, Urbanización Cerro Viento, Calle K, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a LIANGRU WU, varón, mayor de edad, con cédula de

identidad personal E-8-86784, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 806, de 2 de octubre de 1995 y por lo tanto es el nuevo propietario.  
Fdo. Ji Rong Chen  
Céd. E-8-52119  
L-201-12256  
Segunda publicación  
La Chorrera, 22 de julio de 2003.  
**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que el negocio denominado **"RESTAURANTE, BAR Y REFRESQUERIS LUCKY WINNER"**, ubicado en la Calle Real y Calle Rosario Nº 3826, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, de propiedad de **YONG QIANG YANG MU**, varón, mayor de edad, naturalizado portador de la cédula de identidad personal N-19-617, ha sido

traspasado mediante contrato de compra-venta del negocio a **FERMIN CHEUNG YOUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-784-1804, el mencionado negocio estaba amparado por la Licencia tipo "B", N° 25059, inscrita en el Tomo 1, Folio 242, Asiento 9891 del día 18 de diciembre de 1998, por lo tanto el nuevo propietario es el señor **FERMIN CHEUNG YOUNG**.

Atentamente  
Yong Qiang Yang  
Mu  
Vendedor  
Fermin Cheung  
Young  
Comprador  
L- 201-11907  
Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que he dado en venta el establecimiento comercial denominado **FERRERIA ASUNCION**, a nombre del señor **WOON YIM CHUNG**, ubicado en Calle 13 Ave. Bolívar, ciudad de Colón, al señor **WAN KUEN LIU**. Dado en la ciudad de Colón a los 24 días del mes de julio de dos mil tres.

Won Yim Chung  
Céd.: N-14-961  
Vendedor  
L- 201-12572  
Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION:

La sociedad anónima denominada **LINEA INTIMA, S.A.** inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 262832 desde el día 17 de agosto de 1992, fue **DISUELTA** mediante escritura pública N° 9,092 de 16 de junio de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 262832, Documento Redi N° 511595 desde el 25 de julio de 2003.

**VACCARO & VACCARO**  
Raúl Eduardo Vaccaro  
L- 201-12694  
Unica publicación

#### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 528148 CERTIFICA:

Que la sociedad: **CONSTRUCTORA BARACH S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 374299, Doc. 72948 desde el cuatro de febrero de dos mil,

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4220 de 9 de abril de 2003 de la Notaría Octava

de Panamá, según documento 476198, Ficha 374299 de la Sección de Mercantil desde el 15 de junio de 2003.

- Que sus directores son:

- 1) Reina María Rosario
- 2) Elsa Irene Aznaran Rivera
- 3) Angel Meneses

- Que sus dignatarios son:

Presidente: Elsa Irene Aznaran Rivera  
Vicepresidente: Reina María Rosario  
Tesorero: Reina María Rosario  
Secretario: Elsa Irene Aznaran Rivera

- Que la representación legal la ejercerá:

Es el presidente, en su defecto ausencia o simple inhabilidad, lo será la tesorera.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinte de junio de dos mil tres, a las 12:49:43, A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 528148. N° de Certificado: S. Anónima - 477062. Fecha: viernes 20, junio de 2003 // **VIVCIG//**

**IRMA I. GARCIA P.**  
Certificador  
L- 201-12501  
Unica publicación

#### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 528149 CERTIFICA:

Que la sociedad:

**CONSTRUCTORA SAN JUAN S..** Se encuentra registrada la Ficha 373993, Doc. 70975 desde el treinta y uno de enero de dos mil,

#### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4219 de 9 de abril de 2003 de la Notaría Octava de Panamá, según documento 475981, Ficha 373993 de la Sección de Mercantil desde el 12 de junio de 2003.

- Que sus directores son:

- 1) Mario Carlos Bartoli Arosemena
- 2) Jaime Javier Bartoli Arosemena
- 3) Camelia Chang de Bartoli

- Que sus dignatarios son:

Presidente: Mario Carlos Bartoli Arosemena  
Vicepresidente: Ilka Ramsey de Bartoli  
Tesorero: Camelia Chang de Bartoli  
Secretario: Jaime Javier Bartoli Arosemena

- Que la representación legal la ejercerá:

Es el presidente, en su defecto por ausencia o simple inhabilidad, lo será el secretario.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinte de junio de dos mil tres, a las 11:49:50, A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 528149. N° de

Certificado: S. Anónima - 477024. Fecha: viernes 20, junio de 2003 // **DECA//**

**IRMA I. GARCIA P.**  
Certificador  
L- 201-12499  
Unica publicación

#### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 535254 CERTIFICA:

Que la sociedad: **SERVICIOS TECNICOS DEL MAR S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 75667, Rollo: 6617 Imagen: 2 desde el cinco de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2255 de 25 de abril de 2003 de la Notaría Quinta del circuito de Panamá, según documento 478996 de la Ficha 75667 de la Sección de Mercantil desde 20 de junio de 2003.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dos de julio de dos mil tres, a las 12:08:15, A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.

Comprobante N° 535254. N° de Certificado: S. Anónima - 479607. Fecha: miércoles 02, julio de 2003 // **LURO/**  
/ **IRMA I. GARCIA P.**

Certificador  
L- 201-12495  
Unica publicación

REGISTRO  
PUBLICO DE  
PANAMA  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD 535255  
CERTIFICA:

Que la sociedad:  
**SERVICIOS  
TECNICOS  
MARINOS S.A.** Se  
encuentra registrada  
en la Ficha: 18418,  
Rollo: 860 Imagen:  
96 desde el trece de  
octubre de mil  
novecientos setenta y  
siete,

**DISUELTA**  
Se ha disuelto  
mediante escritura  
Nº 2254 de 25 de  
abril de 2003 de la  
Notaría Quinta de  
Panamá, según  
documento 479721  
Ficha 18418 desde  
24 de junio de 2003  
de la Sección de

Mercantil del Registro  
Público.  
Expedido y firmado  
en la provincia de  
Panamá, el dos de  
julio de dos mil tres, a  
las 09:09:54, A.M.  
**NOTA:** Esta  
certificación pagó  
derechos por un valor  
de B/.30.00.

Comprobante Nº  
535255. Nº de  
Certificado: S.  
Anónima - 479495.  
Fecha: miércoles 02,  
julio de 2003 //DECA/  
/  
**IRMA I. GARCIA P.**  
Certificador  
L- 201-12497  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION DE  
CATASTRO Y  
BIENES  
PATRIMONIALES  
EDICTO Nº 21-2003  
El suscrito  
Administrador  
Regional de Catastro  
y Bienes  
Patrimoniales de la  
Provincia de Coclé,  
HACE SABER:  
Que el señor **MIRIAN  
EMILIANI DE  
NUÑEZ**, con cédula  
Nº 8-397-941, ha  
solicitado en  
COMPRA un lote de  
terreno nacional con  
una cabida  
superficial de  
941.43 M2, ubicado  
en Santa Clara,  
corregimiento de Río  
Hato, distrito de  
Antón, provincia de  
Coclé, el cual se  
encuentra dentro de  
los siguientes  
linderos:  
NORTE: Calle de  
tierra.  
SUR: Con el Océano  
Pacífico.  
ESTE: Terreno  
nacional ocupado  
por: Gabriel Araya.

OESTE: Terreno  
nacional ocupado  
por: Omarinis Navas  
y Rodolfo Navas.  
Que con base a lo  
que disponen los  
artículos 1230 y 1235  
del Código Fiscal y la  
Ley 63 del 31 de julio  
de 1973, se fija el  
presente Edicto en  
lugar visible de este  
despacho y de la  
corregiduría de Río  
Hato, por el término  
de diez (10) días  
hábiles y copia del  
mismo se da al  
interesado para que  
lo haga publicar en  
un diario de la  
localidad por una sola  
vez y en la Gaceta  
Oficial, para que  
dentro de dicho  
término pueda  
oponerse la persona  
o personas que se  
crean con derecho a  
ello.

**LIC. PORFIRIO  
MONTERO**  
Administrador  
Regional de  
Catastro y Bienes  
Patrimoniales -  
Coclé a.i.  
**ALCIDES DE LEON**  
Secretario Ad-Hoc  
L-201-12396  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 008-2003

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí,  
al público;  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**TOMAS ESTEBAN  
RUIZ MIRANDA**,  
vecino (a) del  
corregimiento de  
Cabecera, distrito de  
Boquete, portador de  
la cédula de  
identidad personal Nº  
4-162-965, ha  
solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-0984, según plano  
aprobado Nº 404-05-  
17605, la  
adjudicación a título  
oneroso de una

parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 10 Has.  
+ 1495.24 M2,  
ubicada en La  
Estrella,  
corregimiento de  
Jaramillo, distrito de  
Boquete, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: Modesto  
Justavino.

SUR: Tomás Esteban  
Ruiz Miranda.

ESTE: Camino,  
Néstor Caballero.

OESTE: Camino,  
Tomás Esteban Ruiz  
Miranda.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de  
Boquete o en la  
corregiduría de  
Jaramillo y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
07 días del mes de  
enero de 2003.

**ING. SAMUEL E.  
MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**CECILIA  
GUERRA DE C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-11689  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 146-DRA-2003

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de  
Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**EMERARDO  
MARTINEZ  
VILLARREAL**,

vecino (a) del corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1700, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-184-2001, según plano aprobado Nº 803-02-15439, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 2869.64 M2, ubicada en la localidad de Qda. Grande, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosura Quintero, Emerardo Martínez Villarreal, Benjamín Domínguez, Qda. s/n y Qda. Grande y camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de Caimito y hacia Cañaza.

SUR: Alfredo Moreno, Margarita Montenegro de Montenegro y Qda. Grande.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera principal de Caimito y hacia Cañazas y Margarita Montenegro de Montenegro.

OESTE: Benjamín Domínguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de junio de 2003.

ELIANA SAMANIEGO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.  
Funcionario Sustanciador  
L-201-4909  
Unica publicación

EDICTO Nº 75  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANTIGUA DE LA CRUZ ALVEO, ROSA ELVIRA SANCHEZ DE LA CRUZ, CAROLINA SANCHEZ DE LA**

**CRUZ y YESENIA ESTHER SANCHEZ DE LA CRUZ,** panameña, mayores de edad, solteras, oficios, trabajadora manual, contadora, secretaria, maestra, con residencia en Calle Rosario Final, casa Nº 1892, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-104-392, 8-478-388, 8-478-386, 8-460-975 respectivamente, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Rosario Nº 1 de la Barriada Calle Rosario Final, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.77 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.58 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.71 Mts.

OESTE: Calle Rosario Nº 1 con: 22.47 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con tres mil quince centímetros cuadrados (423.3015 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, treinta primero (01) de abril de dos mil tres.  
L-490-890-25

#### Unica Publicación

EDICTO Nº 113  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LUZ MARIA PEREZ DE MORA,** panameña, mayor de edad, casada, educadora, con residencia en Loma Brígida, casa Nº 720, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-72-375, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla de la Barriada La Doradilla, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 15.285 Mts.  
SUR: Calle La Doradilla con: 21.57 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.822 Mts.

OESTE: Calle El Guásimo con: 26.075 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

dieciocho (18) de junio de dos mil tres.  
L-201-12121  
Unica Publicación

**EDICTO Nº 116**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **G O N Z A L O V A S Q U E Z V E L A S Q U E Z**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Guadalupe, casa Nº 1531, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-304, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "F" de la Barriada Loma Brígida, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo

297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle "F" con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de mayo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dos.  
L-201-11529  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE**  
**EDICTO Nº 223-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que **R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino

(a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-321-03, según plano aprobado Nº 203-04-8752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7177.50 M2, ubicada en la localidad de Moreno, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Guardado Soto.

SUR: Quebrada s/n.

ESTE: Quebrada Moreno.

OESTE: Ricardo Juardado Soto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**

Funcionario

Sustanciador

L- 201-12109

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE**

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 224-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que **R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1107-02, según plano aprobado N° 206-09-8696, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5483.07 M2, ubicada en la localidad de Banasito, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florentino

Hernández.  
SUR: Camino Boca de Lura / Valle de San Miguel.

ESTE: Florentino Hernández.  
OESTE: Florentino Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12113  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 225-03**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**

, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-529-03, según plano aprobado N° 203-04-8740, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5296.67 M2, ubicada en la localidad de Pagua, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Camino.  
ESTE: Egberto Soto Soto, camino.  
OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la

corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

**NITZIA H. DE QUIROS**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12107  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 226-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**

, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1110-02, según plano aprobado N° 206-04-8679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7292.23 M2, ubicada en la localidad de Renacimiento de "U", corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Gordón.

SUR: Marcelino Gordón.

ESTE: Marcelino Gordón.

OESTE: Servidumbre Río Indio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

NITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12103  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 228-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-590-03, según plano aprobado N° 203-04-8746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6934.34 M2, ubicada en la localidad de Molejón, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :**  
Servidumbre de 3 metros, Robustiano Toribio Morales.  
**SUR:** Robustiano Toribio Morales.  
**ESTE:** Dimas Brandau.  
**OESTE:** Robustiano Toribio Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12106  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 229-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-592-03, según plano aprobado N° 206-04-8694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 0615.43 M2, ubicada en la localidad de San Miguel Centro, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Santiago Gordón Rodríguez.  
**SUR:** Santiago Gordón Rodríguez, Natividad Morán Rodríguez, Agustín Rodríguez Gordón, Víctor Andrés Ovalle.  
**ESTE:** Santiago Gordón Rodríguez.  
**OESTE:** Camino San Miguel Centro a trabajadores.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

NITZIA H. DE QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-12105  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 230-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-522-03, según plano aprobado N° 206-06-8686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9983.34 M2, ubicada en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de

Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Quebrada Las Mañanitas, Isidro Alveo.

ESTE: Isidro Alveo.

OESTE: Andrés Rivera, servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12104  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO  
Nº 3-105-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, Representante Legal José Raúl Ehrman Romero, con cédula de identidad personal Nº 4-208-346, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-515-01, según plano aprobado Nº 303-03-4443, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1085.63 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Anacleto Díaz Martínez.  
SUR: Brazo de la quebrada Hondura, poblado de Llano Bonito.  
ESTE: Poblado de Llano Bonito.

OESTE: Eladio Valdez Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de junio de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12111  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO  
Nº 3-106-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, Representante Legal José Raúl Ehrman Romero, con cédula de identidad personal Nº 4-208-346, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-320-00, según plano aprobado Nº 303-02-4292, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3143.52 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Caño del Rey Nº 2, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
Globo A (3 Has. + 2661.68 Mts.2)  
NORTE: Hilario Rodríguez Chirú.  
SUR: Camino.  
ESTE: Hilario Rodríguez Chirú, Hermógenes Figueroa Rodríguez.  
OESTE: Hilario Rodríguez Chirú.  
Globo B (1 Has. + 0481.84 Mts.2)  
NORTE: Camino.  
SUR: Hermógenes Castillo Troya.  
ESTE: Hermógenes Castillo Troya.  
OESTE:

Hermógenes Castillo Troya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de junio de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-12112  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 181-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Coca, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-64-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-670-98, según plano aprobado N° 202-10-8443, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,635.164 M2, ubicada en la localidad de La Coca, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera principal El Valle Antón.

SUR: Terreno nacional ocupado por Pedro Moreno Ruiz. ESTE: Carretera hacia Los Moreno. OESTE: Carretera principal a El Valle Antón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-4735  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 183-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BLAS MARTINEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-78-176, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-748-92, según plano aprobado N° 202-10-8447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,339.65 M2, ubicada en la localidad de La Guachara, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno Nal. ocupados por José Jeremías Rodríguez. SUR: Terreno ocupado por José Manuel Díaz.

ESTE: Carretera hacia El Valle y terreno nacional ocupado por Feliciano Pérez Ruiz. OESTE: Terreno nacional ocupado por Marta Rodríguez y José Manuel Díaz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-4753  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 186-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE MARIA PEREZ CARRION**, vecino (a) de Flamenco, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-2152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-096-02, según plano aprobado N° 204-02-8436, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 1840.03 M2, ubicada en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Chico. SUR: Servidumbre y Sebastián Pérez. ESTE: Terreno nacional ocupado por Sebastián Pérez. OESTE: Terreno nacional ocupado por Martín Pérez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-4703  
Unica  
publicación R